**RESOLUCIÓN NÚMERO**

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 26-jun-2025 09:30 AM Pág: 9
Anexos: 1 PÁGINA
Archivar en: 110-CNT2209-130/COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES E
Radicado por: Marta Yimis Cano Pulgarin

**040-RES2506-1941**
Favor citar este número al responder

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

Expediente:
Radicado: **RE-02360-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **15:13:12** Folios: **5**

**CORNARE**

# “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO GUADALUPE Y MEDIO PORCE (CÓDIGO 2701-03)”

Los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en uso de las facultades otorgadas por los Acuerdo del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA No.180-ACU2310-665 del 31 de octubre de 2023, y en el Acuerdo 444 del 30 de octubre de 2023 de CORNARE, y especialmente lo previsto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en su Artículo 215, el Decreto 1076 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su vez, los artículos 79 y 80 de la Carta Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

Que la misma norma superior en sus artículos 8º y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibro del medio ambiente.

Que en los literales c) y d) del artículo 45 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se consagra: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social; d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".*

Que el citado Decreto Ley 2811 de 1974, estableció en su artículo 316 que *"Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".*

Que en su artículo 317 ibidem dispuso que *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".*

Que los numerales 18 y 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecieron que, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"* y *"Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, (…)"*.

Que en su artículo 31, numeral 18 de la referida Ley, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que el literal c) del numeral 1º, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración *"(…) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción (…)"*; las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas - POMCAS.

Que en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, *"…corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*.

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico, toda vez que constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (…)"*.

Que el artículo 39 de la citada Ley 1523 de 2012, prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, *"(…) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (…)"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.13.1 reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida en el año 2010.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*, y en el parágrafo 1°, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 Ibidem, establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 referido, se define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (…)"*, y que, *"Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que*

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

*se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia según lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo"*. El mismo artículo continúa en el *"Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias"*.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: *"Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, frente a la obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales de priorizar las cuencas objeto de ordenación; CORANTIOQUIA adelantó el respectivo análisis para la ordenación y manejo, teniendo como referente los insumos técnicos del Documento *"Criterios de priorización de cuencas con objeto de ordenación del IDEAM"* del año 2014, con una visión ecosistémica, asentado bajo el radicado No.180-COE1703-8247 del 10 de marzo de 2017 y la metodología, teniendo en cuenta los criterios de oferta, demanda, calidad, riesgo, fortalecimiento institucional y gobernabilidad, correspondientes a los objetivos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico del 2010.

Que mediante Acta No.040-ACT2110-4879 del 11 de octubre de 2021, los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, y de la Corporación de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, constituyeron la Comisión Conjunta ordenada en el artículo 2.2.3.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que la cuenca hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03)", fue declarada en ordenación mediante la Resolución No. 040-RES2104-2247 del 22 de abril de 2021, aclarada mediante Resolución No. 040-RES2110-6809 del 21 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 040-RES2110-6809 del 21 de octubre de 2021, que aclaró la Resolución No. 040-RES2104-2247 del 22 de abril de 2021, que declaró la cuenca hidrográfica río Guadalupe y Medio Porce (código 2701-03) en ordenación, fue publicada en el Boletín Oficial de Corantioquia, (edición 1691 de octubre de 2021), mediante aviso publicado en la página web de ambas Autoridades Ambientales, a su vez en el diario de circulación regional denominado "El Colombiano" del departamento de Antioquia, y mediante Comunicación Oficial Interna con radicado No. 040-COI2112-31485 del 3 de diciembre de 2021, fue remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a todos los Municipios que hacen parte de la cuenca en ordenación.

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

Que CORANTIOQUIA mediante la Comunicación Oficial Interna con radicado No. 110-COI2103-6682 del 18 de marzo de 2021, realizó la consulta a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa con las comunidades étnicas presentes en el área de la cuenca objeto de ordenación, obteniendo como respuesta la Resolución ST-0427 del 24 de mayo de 2021, la cual establece que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: "Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina del Príncipe, Gomez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos, Yolombó y Santo Domingo".

Que CORANTIOQUIA suscribió el contrato No.110-CNT2209-130 del 8 de septiembre de 2022, cuyo objeto fue *"Formular el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03) en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE".*

Que la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), comprendió las cuatro primeras fases del plan, aprestamiento, diagnóstico, prospectiva - zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que CORANTIOQUIA en cumplimiento de la Resolución 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca de Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), mediante convocatoria publicada en su página web y difusión en piezas radiales publicadas en emisoras locales, redes sociales, carteleras de la Corporación, llamadas telefónicas, envío de oficios y demás medios invitando a los actores interesados en conformar el Consejo de Cuenca del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03).

Que la elección de los representantes al Consejo de Cuenca se desarrolló el día 23 de febrero de 2023 en el municipio de Gómez Plata, cuyo resultado reposa en el acta con radicado No.110-ACT2302-899 del 23 de febrero de 2023, eligiéndose veinte (20) representantes.

Que CORANTIOQUIA y CORNARE en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados durante el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2024 al 27 de agosto de 2024, mediante aviso publicado en página web de ambas Autoridades Ambientales y en el diario de circulación regional denominado *"El Colombiano"* del Departamento Antioquia, la disponibilidad de los documentos que conformaban el plan con el fin de recibir recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

Que durante la etapa de publicidad se recibieron dos (02) solicitudes, la primera el 30 de julio de 2024, por parte de la Fundación Capaguas, y la segunda el 12 de agosto de 2024, por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a su vez, de manera extemporal se recibieron dos comentarios; el 28 de agosto de 2024, por parte de la Mesa Ambiental del municipio de Carolina del Príncipe, y el 29 de agosto de 2024, por parte de un actor que se denomina en el formulario como independiente, las cuales fueron resueltas mediante las Comunicaciones Oficiales Internas con radicados No.180-COE2409-33048, 180-COE2409-33085 y 180-COE2409-33099 del 16 de septiembre de 2024 respectivamente y 180-COE2409-33353 del 17 de septiembre de 2024.

Que expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, se procedió a estudiar y adoptar las medidas requeridas.

Que en el capítulo correspondiente a la Fase de Prospectiva y Zonificación Ambiental, se presentan orientaciones para la incorporación del POMCA en los Planes de Ordenamiento Territorial en el numeral 3.4, y las medidas de administración se encuentran en el *Documento General Fase de Formulación* numeral 4.2, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Que la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), será aprobada mediante la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **APROBAR** en su integralidad el *"Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03)"*, en el área de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

**PARÁGRAFO 1º.** Hacen parte integral de la presente Resolución los documentos de las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva - Zonificación y Formulación, sus anexos y cartografía asociada, los cuales estarán disponibles para su consulta en la página web de CORANTIOQUIA, www.corantioquia.gov.co y en el enlace del Centro de Información Ambiental - CIA https://cia.corantioquia.gov.co/ y en la página web de CORNARE en: https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

**PARÁGRAFO 2º:** La aprobación de que trata este acto administrativo, tiene como objetivo la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce, a través del establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias de conformidad a la normativa que orienta la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **INFORMAR** que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), en el escenario temporal para el cual fue formulado, correspondiente a un periodo de diez (10) años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTRUIR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), su zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental frente al ámbito territorial de conformidad con el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1º.** En este sentido, las normas sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Río Guadalupe y Medio Porce, priman sobre las demás autorizaciones, reglamentaciones y/o desarrollos, obras o actividades que hayan sido contempladas en los instrumentos de planificación territorial.

**PARÁGRAFO 2º.** Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal.

**PARÁGRAFO 3º.** Los entes territoriales deberán ajustar sus instrumentos de planificación territorial con los principios, orientaciones y parámetros aquí aprobados, y tal incorporación de esta determinante ambiental, se hará de conformidad con las orientaciones plasmadas en el documento de *Prospectiva y Zonificación Ambiental*, numeral 3.4., y las medidas de administración de los recursos naturales renovables que se encuentran en el *Documento General Fase de Formulación* numeral 4.2.; ambas orientaciones hacen parte integral del presente Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica.

**PARÁGRAFO 4º.** De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, los análisis de amenazas de este POMCA, sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

**PARÁGRAFO 5º.** Durante los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se debe desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), conforme al mecanismo definido para tal fin en el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que en desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, CORANTIOQUIA, CORNARE, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03) y su problemática ambiental, podrán, en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus limite jurisdiccionales; para cuyo efecto podrán suscribir los convenios a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER** que ante algún cambio significativo en las previsiones dispuestas en el escenario perspectivo, podrá realizarse el ajuste total parcial como resultado del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Río Guadalupe y Medio Porce.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR Y REMITIR** copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, a la Gobernación de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a las administraciones municipales de Amalfi, Carolina del Príncipe, Gomez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos, Yolombó y Santo Domingo con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03).

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR** la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2081 de 2021 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el Boletín Oficial y página web de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, de la

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

040RES2506-1941

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y en un diario de circulación regional, según el numeral 3.2.4.6 de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 26 días del mes de junio de 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ**
Directora General CORANTIOQUIA

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**
Director General CORNARE

**Anexo: Mapa de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalupe y Medio Porce (Código 2701-03), (Un folio).**

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 26-jun-2025 09:30 AM Pág: 9
Anexos: 1 PÁGINA
Archivar en: 110-CNT2209-130/COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES E
Radicado por: Marta Yimis Cano Pulgarin
**040-RES2506-1941**
Favor citar este número al responder

Expediente 110-CNT2209-130
Tiempo: 12 horas
Asignación: N/A

Elaboró: Juan Fernando Gaviria Suárez; Carol Patricia Bravo Rueda

Revisó: Sebastián Posada López ; Eddy Johana Villa Rodríguez ; Luisa Fernanda Gómez Villegas; Blanca Irene Echavarría Lotero

De Cornare:

Fecha: 22/04/2025.

Revisan: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgo Oficina OAT y GR.
Sol Inés Herazo González / P.E. Grupo Gestión Territorial y de Riesgo Oficina OAT y GR.
Juliana Gómez Cuervo / P.E. Grupo Gestión Territorial y de Riesgo Oficina OAT y GR.
Sara Manuela Jaramillo Hernández / Contratista Grupo Gestión Territorial y de Riesgo Oficina OAT y GR.

Validan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.
Diana María Henao García /Subdirectora General de Planeación.
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Fecha de elaboración: 2024-12-24

Corantioquia y Cornare están comprometidas con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestras Políticas de Tratamiento de datos personales en nuestras páginas web: www.corantioquia.gov.co y https://www.cornare.gov.co/politica-de-datos-personales/



Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1600
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 26-jun-2025 09:30 AM Pág: 9
Anexos: 1 PÁGINA
Archivar en: 110-CNT2209-130/COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES E
Radicado por: Marta Yimis Cano Pulgarin
040-RES2506-1941
Favor citar este número al responder

